



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.ayto-bargas.com – e-mail: info@ayto-bargas.com

PERSONAL

Expte.: 54/2007 Personal
Objeto: Bolsa de trabajo
Asunto: Decreto

DECRETO Nº 308/2008

De conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título VII de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y al objeto de atender distintas circunstancias laborales (sustituciones por enfermedad, vacaciones o incrementos de actividad) que puedan determinar la necesidad de extender contratos temporales o realizar nombramientos interinos, según los casos, la Concejalía-Delegada de Personal de este Ayuntamiento, por entender que la adopción de este acuerdo es de su competencia en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 581/2007, de 25 de junio de 2007, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras que regirán el funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Bargas, y que se reproducen literalmente en el Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación de estas bases a todos los Servicios del Ayuntamiento, así como a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página WEB.

En Bargas, a 25 de marzo de 2008. EL ALCALDE. Firmado y rubricado. Doy fe, LA SECRETARIA. Firmado y rubricado.



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Primera.- Objeto.

Al amparo de estas Bases se podrán realizar contratos y nombramientos de interinidad para puestos de trabajo vacantes de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bargas de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, y con el fin de dar la mayor estabilidad posible al empleo, se podrán realizar contratos de obra y servicio de duración determinada, como consecuencia de convenios con otras Administraciones Públicas o sus Organismos Autónomos, consorcios, etcétera y que son necesarios para el desarrollo satisfactorio de dichos acuerdos.

Segunda.- Bolsa de trabajo prioritaria.

1. Se crearán Bolsas de trabajo prioritarias integradas por aquellos participantes de la última convocatoria de nuevo ingreso de las correspondientes ofertas públicas de empleo anuales del Ayuntamiento de Bargas para cada categoría profesional o puesto con al menos un ejercicio aprobado, los cuales quedarán automáticamente incluidos en la bolsa de trabajo.

2. La constitución de una nueva bolsa de trabajo prioritaria en una determinada categoría profesional, como consecuencia de la convocatoria de una nueva oferta pública de empleo, dejará sin vigencia la anterior, así como la bolsa general que, en su caso, pueda existir.

3. El orden de puntuación de la bolsa de trabajo prioritaria se obtendrá de acuerdo a las puntuaciones finales obtenidas en orden decreciente en las pruebas selectivas de las ofertas públicas de empleo, teniendo en cuenta para determinar el orden de prelación en la lista los siguientes criterios:

- 1º.- Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2º.- Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3º.- Mayor puntuación en el primer ejercicio aprobado.
- 4º.- Finalmente, y de persistir el empate, la prioridad se realizará mediante sorteo.

Tercera.- Bolsa de trabajo general.

1. En el caso de que no existan bolsas de trabajo prioritarias constituidas con arreglo a la norma anterior, podrán crearse bolsas de trabajo generales para cada categoría profesional o puesto a cubrir que serán operativas mientras no se constituyan aquéllas.

2. Para la constitución de estas bolsas de trabajo generales se faculta a la Comisión de selección y seguimiento, previa convocatoria específica según el puesto de trabajo a cubrir, para proceder a la selección de los integrantes de dichas bolsas, estableciéndose obligatoriamente en tales convocatorias el sistema de selección, mediante oposición, concurso o concurso-oposición, y sistema de calificación.

3. Igualmente se faculta a la Comisión de selección y seguimiento para seleccionar nuevos integrantes de las bolsas de trabajo que se hayan agotado, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuarta.- Comisión de selección de las bolsas de trabajo.

1. Se creará una Comisión de selección por cada bolsa de trabajo que se constituya, con las siguientes funciones:

- Realización de los procesos selectivos.
- Baremación, en su caso, de los méritos aportados por los aspirantes.



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.ayto-bargas.com – e-mail: info@ayto-bargas.com

2. Esta Comisión siempre estará compuesta exclusivamente por técnicos y funcionarios.
3. La Comisión podrá pedir el asesoramiento de técnicos especialistas para la resolución de cuestiones que puedan plantearse en los procesos de selección.
4. La Comisión de Selección dará cuenta a la Comisión Informativa de Personal y a los representantes de los trabajadores de la selección realizada en los distintos procesos selectivos, y en cualquier momento posterior a requerimiento de la propia Comisión de Personal.

Quinta.- Condiciones generales de funcionamiento de las bolsas de trabajo.

1. En razón de la general urgencia de las contrataciones o nombramientos, el llamamiento a los integrantes de cada bolsa se realizará mediante notificación individualizada al domicilio facilitado por los mismos en las instancias de participación. Dicho llamamiento se repetirá una sola vez un día después y a hora diferente en el caso de que no se haya establecido contacto directo la primera. No obstante, por razones especialmente urgentes, y siempre que dicha urgencia quede debidamente justificada en el expediente, podrá realizarse el llamamiento por vía telefónica en los mismos términos establecidos para la notificación.
2. En el caso de que no fuera posible contactar con el aspirante en dos ofertas distintas y consecutivas, separadas al menos por 24 horas, éste será relegado al último lugar de la bolsa en la que esté integrado.
3. Todo inscrito en la bolsa de trabajo tendrá la obligación de aceptar el trabajo que sea ofertado, cuando le corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada bolsa. El abandono injustificado del servicio conllevará automáticamente la baja en la bolsa de trabajo, así como el rechazo o no incorporación al puesto de trabajo ofertado.
4. Cuando sea ofertado un puesto de trabajo a una persona que se encuentre en período de embarazo superior a cuatro meses y ésta no aceptase alegando tal causa, o en el caso de que se rechazara la contratación o nombramiento por encontrarse el aspirante en situación de enfermedad debidamente justificada, se podrán seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto que tenían los afectados mientras permanezcan en la misma situación y hasta tanto se confeccionen nuevas bolsas de trabajo. Una vez finalizadas tales situaciones deberán comunicarlo a la Comisión; de no hacerlo serán excluidos de la misma.
5. Todo empleado público del Ayuntamiento de Bargas con contrato temporal o nombramiento interino cuya relación laboral con éste termine por extinción del contrato por causas no voluntarias, o por cese no voluntario en su caso, podrá, previa petición, formar parte de la bolsa correspondiente en los siguientes términos:
 - si procediera de la citada bolsa y hubiera estado trabajando menos de 9 meses, en el mismo lugar que ocupaba cuando fue llamado;
 - si, procediendo de la bolsa, hubiera trabajado más de 9 meses, en el último lugar;
 - si no procediera de la bolsa, en el último lugar.
6. Para la perfección de los contratos y la realización de los nombramientos que se lleven a cabo al amparo de estas normas, será necesario un informe preceptivo emitido por el Servicio solicitante que contenga, al menos, la justificación de la necesidad de la contratación o nombramiento; la categoría profesional de puesto a cubrir y la especialidad, en su caso; la duración previsible del contrato; y cualquier otro extremo que por el Servicio que emite el informe se considere relevante. El informe deberá ser remitido a la Comisión de seguimiento por los servicios correspondientes con antelación mínima de diez días a la fecha en que se pretenda cubrir dicho puesto, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en los que este plazo podrá verse reducido.
7. Los responsables directos de los Servicios están obligados a remitir a la Comisión de seguimiento un informe sobre la actividad profesional de la persona o personas contratadas en el plazo de diez días desde el inicio de la relación laboral. Si el informe fuera negativo se procederá a la rescisión del



contrato de trabajo y a la exclusión del trabajador de la bolsa de trabajo en la categoría para la que fue llamado.

Sexta.- Gestión de solicitudes y justificación de méritos.

1. Las solicitudes para participar en las convocatorias específicas que se aprueben para la constitución de bolsas de trabajo generales se presentarán en el plazo establecido por dichas convocatorias, que nunca será menor de diez días hábiles, en el Registro General del Ayuntamiento. Dichas solicitudes se presentarán en modelo normalizado original, y a ellas se adjuntarán, en su caso, copias de los méritos certificados que acrediten su condición. La no presentación de esta documentación en el plazo y forma establecidos supondrá la no valoración de los méritos. Las convocatorias y el modelo de solicitud se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página WEB del Ayuntamiento (www.bargas.es).

2. En ningún caso se admitirán las solicitudes que sean presentadas en modelo normalizado que no sea original y que no vayan acompañadas de fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

3. La documentación que justifique los méritos de los solicitantes, en su caso, podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

- Copias notariales.
- Copias auténticas, válidamente expedidas por el Organismo emisor del original.
- Fotocopias compulsadas por el funcionario del Registro General del Ayuntamiento de Bargas.
- Fotocopias compulsadas por cualquier organismo público, o por las Oficina del Registro del órgano administrativo ante el que se presente la solicitud, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La falsificación de algún dato académico o profesional conllevará la expulsión inmediata de la bolsa de trabajo que se integre, con carácter definitivo.

5. Las listas de cada categoría se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bargas, así como en la página WEB (www.bargas.es), abriéndose un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones o alegaciones. Pasado el citado plazo sin que sea necesaria ninguna rectificación, aquéllas serán definitivas.

Séptima.- Cese del personal interino.

1. El nombramiento de personal interino que se produzca al amparo de estas normas deberá ser revocado en todo caso cuando la plaza que desempeñen sea provista por procedimiento legal.

2. En los puestos de trabajo que contengan varias plazas ocupadas por personal interino, el orden para efectuar el cese de los mismos vendrá determinado por la mayor antigüedad en el puesto desde el último nombramiento.

3. Cuando los posibles afectados tengan la misma antigüedad en el puesto de trabajo desde el último nombramiento, el orden para dirimir el empate será el inverso al del que figuraban en la bolsa de trabajo de la que provinieran, de tal forma que se cesará al trabajador que ocupase un lugar inferior en la misma bolsa.